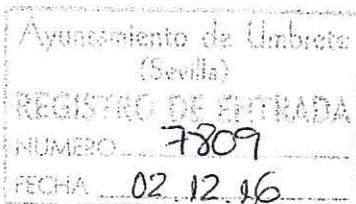


S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA D.T. MEDIO AMBIENTE SEVILLA
	201699900551078 - 25/11/2016
	Registro Auxiliar DP. PREVENCIÓN Y CONT. AMB. - SE SEVILLA



AYUNTAMIENTO DE UMBRETE
Plaza de la Constitución, 8.
41806 – Umbrete (Sevilla)

Ref.: SPA/DPA/ROG

Nº Exp.: EA/SE/240/N/09

Municipio: Umbrete

Asunto: Procedimiento Evaluación Ambiental del Plan General de Ordenación Urbanística de Umbrete (Sevilla).

Dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental en curso relativo al Plan General de Ordenación Urbanística de Umbrete (Sevilla), y en relación con el nuevo procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el apartado primero de la Disposición final primera de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, expone lo siguiente:

"1. Expedientes con aprobación inicial aprobada conforme a lo previsto en el artículo 32.1.2.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en concordancia con lo previsto en el artículo 40.5.f) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

a) el órgano ambiental examinará la documentación ambiental existente en el expediente. Si durante este análisis técnico concluyera que es necesaria información adicional para formular la declaración ambiental estratégica, solicitará al promotor la información que sea imprescindible para completar el expediente, informando de ello al órgano sustantivo. Si transcurridos tres meses el promotor no hubiera remitido la documentación adicional solicitada o, si una vez presentada, esta fuera insuficiente, el órgano ambiental dará por finalizada la evaluación ambiental estratégica ordinaria, notificando al promotor y al órgano sustantivo la resolución de terminación. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes vía administrativa y judicial, en su caso.

b) el documento que complete la documentación ambiental formará parte del estudio Ambiental estratégico y se someterá a información pública, a efectos ambientales, conforme a lo previsto en el artículo 40.5.g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en el artículo 21.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por un plazo no inferior a cuarenta y cinco días hábiles.

c) Tras el estudio e informe de las alegaciones formuladas, se modificará, en su caso, el estudio Ambiental estratégico y se elaborará la propuesta final del plan o programa por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, continuando la tramitación del expediente."

Una vez realizado el análisis técnico de la documentación remitida, este órgano ambiental determina que es necesaria información adicional para formular la Declaración Ambiental Estratégica, por lo que el **Ayuntamiento, como órgano responsable de la tramitación administrativa del instrumento de planeamiento, deberá, para continuar con la tramitación del expediente, aportar los siguientes aspectos:**

FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON	FECHA	25/11/2016
ID. FIRMA	640xu812PFIRMAC8aMpaEE2wHskUKB	PÁGINA	1/2

S A L I D A	Ayuntamiento de Sevilla
	201699900551078 - 25/11/2016
	Registro Auxiliar DP. PREVENCIÓN Y CONT. AMBIENTAL

- **Adenda al Estudio Ambiental Estratégico con el contenido del Anexo II B de La Ley 7/2007, de 9 de julio, incorporando:**

Unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación. Así como la justificación de la alternativa de ordenación seleccionada y los criterios de selección.

- La identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático.
- El establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Dicha adenda se deberá someter a exposición pública, siendo el Ayuntamiento, como órgano responsable de la tramitación administrativa del instrumento de planeamiento, el responsable de llevarlo a cabo por un plazo no inferior a cuarenta y cinco días hábiles. Una vez finalizado el periodo de información pública el Ayuntamiento deberá remitir a esta Delegación Territorial el certificado de haber realizado la información pública junto con las alegaciones presentadas.

De acuerdo con lo establecido en la mencionada Disposición final primera de la Ley 6/2016, transcurrido el plazo de tres meses desde la recepción de este escrito sin que el Ayuntamiento haya aportado la documentación adicional solicitada o, si una vez presentada, esta fuera insuficiente, el órgano ambiental dará por finalizada la evaluación ambiental estratégica ordinaria, notificando al promotor y al órgano sustantivo la resolución de terminación. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes vía administrativa y judicial, en su caso.

EL JEFE DE SERVICIO DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL
Fdo.: Manuel Gil Calderón

FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON	FECHA	25/11/2016
ID. FIRMA	640xu812PFIRMAC8aMpaEE2wHskUKB	PÁGINA	2/2